



Se suscribe á este Periódico que sale los
Martes, Jueves y Sábados, en la Librería
de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes,
llevado á casa de los Señores Suscritores,
y 10 para fuera, franco de porte.

La Redacción se halla establecida calle
de la Obra, frente de la Catedral, núme-
ro 9, á donde se dirigirán los anuncios,
francos de porte, sin cuyo requisito no se
recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 30 de Agosto de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la recaudacion de la derrama general establecida por
la ley de presupuestos de 16 de Abril último.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones me dice
en 24 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comu-
nicado á esta Direccion general, con fecha de ayer,
la Real orden siguiente:

„Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)
de la exposicion de V. I., fecha 22 del actual, en
que manifiesta el estado de la derrama general es-
tablecida por la ley de presupuestos de 16 de Abril
último; y las dificultades que se presentan para que
ingresen en Tesorería dentro del presente mes la
mitad de su importe los pueblos cuyos Ayuntamien-
tos, en union con la Junta de asociados han ele-
gido la administracion de los medios ó arbitrios que
la ley les concede para verificarlo; en su vista y
considerando:

1.º Que las municipalidades que han adoptado el
medio de la administracion por su cuenta de los
arbitrios ó derechos que han de producir el importe
de sus cupos y recargos municipales y provinciales,
no les ha sido dable establecer la recaudacion antes
de vencido el primer semestre.

2.º Que á consecuencia de la alteracion que se
ha experimentado en la mayor parte de las provin-
cias por los últimos acontecimientos políticos, natu-
ralmente han debido entorpecerse las operaciones
preliminares del establecimiento de esta nueva con-
tribucion, paralizándose por lo tanto la recaudacion
de la misma.

3.º Que la supresion de los arbitrios establecidos
sobre los cereales y harinas, acordada por Real de-
creto de 20 del corriente, ha de producir forzosa-
mente alguna disminucion, aunque no de gran im-
portancia, en los ingresos correspondientes á este
impuesto.

4.º Que habiéndose renovado ademas la mayor
parte de las municipalidades, los nuevos individuos
que las componen encuentran graves obstáculos para
cubrir con la exactitud conveniente la obligacion de
ingresar en el Tesoro la parte de los cupos de la
derrama que les corresponde; y cubrir sus atencio-

nes municipales y provinciales, por carecer de otros
medios y fondos.

Y 5.º Que si bien existen razones de convenien-
cia y justicia en favor de los Ayuntamientos de que
se trata para que no se les obligue á pagar más
que lo que hubiesen recaudado por los medios y
arbitrios establecidos, no puede ni debe haberlas
respecto á aquellos que hubiesen arrendado los de-
rechos sobre las especies gravadas, ó que hayan ele-
gido el repartimiento vecinal, ó que se aplique el
sobrante del caudal de propios para cubrir el todo
ó parte de sus cupos, pues que para estos casos,
segun la legislacion vigente, se debe ingresar el
importe de la mitad de la derrama dentro del se-
gundo mes, como antes se hacia cuando existia la
contribucion de consumos y se hace hoy con los cu-
pos de la territorial é industrial; por todas estas
razones S. M., conformándose con lo propuesto por
esa Direccion general, se ha servido mandar:

1.º Que los Ayuntamientos que hayan acordado,
y la Diputacion provincial aprobado, cubrir los cu-
pos de la derrama por medio de arbitrios sobre
ciertas especies, cuya administracion corra á car-
go de las municipalidades, ingresen en fin de cada
mes en Tesorería la cantidad que hayan recaudado,
justificándolo en la forma conveniente.

2.º Que en fin del próximo mes de Setiembre
presenten en la Administracion de Hacienda pública
respectiva una liquidacion, de la que resulte la
cantidad que han dejado de pagar hasta el com-
pleto de la mitad del cupo, y propongan, en union
con los asociados, á la Diputacion provincial nue-
vos medios para cubrir dicho déficit, asi como la
totalidad de la segunda mitad del mismo cupo, si
no creyesen suficientes los que tienen ya aproba-
dos, de modo que ingresen en el Tesoro hasta fin
del presente año la totalidad del que se les señaló
en el repartimiento.

3.º Que los Gobernadores de las provincias res-
pectivas cuiden de que las Diputaciones examinen
con urgencia dichas propuestas á tenor de lo man-
dado en el art. 47 de la Real instruccion de 16 de
Abril de este año y en la Real orden circular de 4
del mes actual, á fin de que la ley se cumpla reli-
giosamente y el Tesoro pueda hacer frente á sus
atenciones.

Y 4.º Que los Ayuntamientos que tengan arren-
dados los arbitrios sobre las especies designadas, los
que cubran sus cupos ó parte de ellos por reparti-



miento vecinal ó con el sobrante de los bienes de propios, ingresen en Tesorería las cantidades correspondientes dentro de los meses de Agosto y Noviembre próximo, según se ordena en el art. 59 de la mencionada Real instrucción, siendo apremiables los que no lo verifiquen con arreglo al art. 60 de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para los propios fines y puntual cumplimiento en la parte que le toca, previniéndole además:

1.º Que tan luego como sea conocido en esa Administración el déficit que resulta á cada pueblo de los que tratan los artículos 1.º y 2.º de la preinserta Real orden, por lo que se haya dejado de ingresar en Tesorería hasta el completo de la mitad de su cupo, remita á esta Superioridad la correspondiente nota del importe de dicho déficit, sin perjuicio de remitir luego un estado general en que aparezca por Ayuntamientos el total de todos aquellos.

2.º Que se cuide de que las mismas corporaciones reúnan previamente la Junta de asociados para acordar los medios de cubrir sus déficit, ya sea elevando el tipo sobre las especies que antes habian sido gravadas, pero sin exceder el máximo de la tarifa, ya eligiendo otras nuevas, ya en fin adoptando el medio que estimen conveniente, teniendo para ello muy presentes las prevenciones de la Real orden circular de 4 de este mes y del artículo 2.º del Real decreto de 20 del mismo, expedido por el Ministerio de Fomento, inserto en la Gaceta del día 21.

Y 3.º Que así que sean aprobadas las nuevas propuestas presenten los Ayuntamientos en la Administración, en un breve plazo, la demostración de que trata el artículo 48 de la instrucción, á fin de que la referida oficina redacte y remita á esta superioridad un nuevo resumen general de toda la provincia, arreglado al modelo que acompañó á la circular de 5 de Junio último.

Lo que se inserta para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos en la parte que les es respectiva. Valladolid 27 de Agosto de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose fugado de la Casa-galera de esta Ciudad en la madrugada del 28 del corriente las reclusas Francisca Carbajo Blanco y Francisca Rodil Fernandez, he dispuesto encargar á los Alcaldes, Guardias Civiles y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias á fin de conseguir su captura, y en tal caso las remitan con toda seguridad á mi disposicion; y para que pueda aquella tener efecto se insertan á esta continuacion las medias filiaciones de dichas reclusas. Valladolid 29 de Agosto de 1856.—Antonio Mendez de Vigo.

Presidio y Casa de Correccion de mugeres en Valladolid. Media filiacion de la confinada número general 578.—Entró en 14 de Julio de 1856 Francisca Carbajo Blanco, hija de Manuel y de Damiana, natural de Villanueva de S. Mancio, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, vecindada en Rioseco, estado soltera, edad 21 años, sus señas, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz chata, color trigueno, cara redonda, estatura regular.

Fue sentenciada por el Consejo de guerra celebrado en esta plaza por el delito de sedicion, insulto y atropello á la fuerza armada, á seis años de presidio galera según causa seguida en el Juzgado de guerra de esta Ciudad. Principió á extinguir su condena en 14 de Julio de 1856.—V.º B.º=El Comandante, Raudo.—El Mayor, Baltasar Nuño.

Presidio y Casa de Correccion de mugeres en Valladolid. Media filiacion de la confinada número general 518.—Entró

en 30 de Enero de 1856 Francisca Rodil Fernandez, hija de Pedro y de Maria, natural de S. Salvador de Villarm.º partido de Lugo, provincia de id., vecindada en su pueblo, estado soltera, edad 21 años, sus señas, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz pequeña, color sano, cara redonda, estatura regular. *Señas particulares.* Hoyosa de virtuelas.

Fué sentenciada por la Audiencia de Valladolid por el delito de robo á nueve años de presidio mayor, según causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Valladolid. Principió á extinguir su condena en 12 de Enero de 1856.—V.º B.º=El Comandante, Raudo.—El Mayor, Baltasar Nuño.

Diputacion provincial de Valladolid.

Es llegado el caso en que los pueblos de esta provincia, reconociendo como no pueden menos de reconocer las ventajas que ha de reportarles el impulso que en el período de dos años se ha dado á las obras públicas y la realizacion de las subastas de Ferro-carriles, se presten á sufragar los gastos de que no ha podido prescindir la Diputacion por mas que los ha limitado á los puramente indispensables. Y sin embargo de que el déficit que aparece es mayor que el de los años anteriores, no lo es tanto si se compara con el aumento que ha recibido la produccion en esta época, y si se tiene en cuenta la economía que ha de resultar para lo sucesivo amortizando en el año corriente los débitos atrasados de Carreteras en su casi totalidad.

La Diputacion, que siente gravar á los pueblos, tiene la satisfaccion de que su presupuesto, aun en medio de las circunstancias criticas por que hemos atravesado, es mucho menor que el de las demas provincias de la monarquia, y espera que la recaudacion se hará efectiva en su Depositaria antes del 15 del próximo Setiembre sin que den lugar á procedimientos egecutivos que sobre perjudicar la administracion irrogarán perjuicios innecesarios á los contribuyentes.

REPARTIMIENTO de 726,048 rs. por el déficit del presupuesto provincial del corriente año.

PUEBLOS.	CUOTA.
	Reales vn.
Adalia.	832
Aguasal.	592
Aguilar de Campos.	3248
Alaejos.	15744
Alcazaren.	5248
Aldea de San Miguel.	2096
Aldeamayor.	2880
Almaráz.	496
Almenara.	592
Amusquillo.	720
Arroyo.	640
Ataquines.	4000
Bahabon.	640
Bamba.	2688
Barcial de la Loma.	2080
Barruelo.	1040
Becilla de Valderaduey.	4032
Benafarces.	1120
Bercero.	2864
Berceruelo.	592
Berrueces.	1360
Bobadilla.	1328
Bocigas.	1344
Bocos.	592
Boecillo.	1616
Bolaños.	2864
Brahojos.	960
Bustillo de Chaves.	1440
Gordaliza de la Loma.	2976
Cabazon.	560
Cabazon de Valderaduey.	1248
Cabreros del Monte.	768
Campillo.	3280
Campaspero.	1008
Camporedondo.	2320
Canalejas de Peñafiel.	2320

PUEBLOS.	CUOTAS. Reales vn.
Canillas.	1488
Carpio.	3424
Descarga María (Despoblado)..	32
Casasola de Arion.	2400
Castrejon.	1760
Castrillo de Duero.	2192
Castrillo-Tejeriego.	1488
Castrobol.	656
Castrodeza.	2160
Castromembibre.	1056
Castromonte.	3312
La Espina (Coto).	48
Castroño.	6688
Castro nuevo.	1392
Castroponce.	1184
Castroverde de Cerrato.	1280
Ceinos.	2512
Cervillego de la Cruz.	1120
Cestérniga.	1824
Cigales.	7632
Ciguñuela.	2176
Cogeces de Iscar.	768
Cogeces del Monte.	5696
Aldealvar.	236
Corcos.	2656
Corrales.	928
Cubillas de Santa Marta.	1392
Cuenca de Campos.	5456
Curiel.	2160
Encinas.	2240
Esguevillas.	3680
Fombellida.	1792
Fompedraza.	1408
Fontihoyuelos.	864
Fresno el Viejo.	4320
Fuensaldaña.	2320
Fuente el Sol.	864
Fuente Olmedo.	704
Fuentes de Duero.	160
Gallegos.	608
Gaton.	1760
Geria.	1984
Gomeznarro.	1248
Herrín de Campos.	2256
Hornillos.	912
Isca.	4432
Laguna.	1760
Langayo.	2016
La Seca.	16672
Lomoviejo.	1520
Llano de Olmedo.	656
Manzanillo.	768
Marzales.	880
Matapozuelos.	5360
Matilla de los Caños.	816
Mayorga.	8096
Medina del Campo.	19248
Megeces.	896
Melgar de abajo.	1568
Melgar de arriba.	2976
Mojados.	5456
Monasterio de Vega.	1024
Montealegre.	3136
Montemayor.	2432
Moral de la Reina.	1696
Moraleja de las Panaderas.	496
Morales de Campos.	1328
Mota del Marqués.	6656
Mucientes.	4384
Mudarra.	1136
Muriel.	1920
Nava del Rey.	19168
Olivares.	1440
Olmedo.	8256
Valviadero.	864
Olmos de Esgueva.	864

PUEBLOS.	CUOTAS. Reales vn.
Olmos de Peñafiel.	672
Padilla de Duero.	1120
Palacios de Campos.	2224
Palazuelo de Vedija.	3984
Parrilla.	1648
Pedrajas de Portillo.	3280
Pedrajas de San Esteban.	2960
Pedrosa del Rey.	2592
Villaestér (Coto).	64
Peñafiel.	11104
Peñaflor.	2400
Pesquera.	4496
Piña de Esgueva.	1440
Piñel de abajo.	2128
Piñel de arriba.	1120
Pobladura de Sotiedra.	832
Pollos.	3520
Portillo y su arrabal.	7488
Pozal de Gallinas.	2080
Pozaldez.	7568
Pozuelo de la Orden.	1248
Puente Duero.	1200
Puras.	672
Quintanilla de abajo.	2448
Quintanilla de arriba.	2320
Quintanilla del Molar.	416
Quintanilla de Trigueros.	1328
Rábano.	1744
Ramiro.	672
Renedo.	1456
Rioseco.	15552
Roales.	1792
Robladillo.	480
Rodilana.	3472
Roturas.	672
Rubi de Bracamonte.	2080
Rueda.	15248
Foncastin.	15248
Torreçilla del Valle.	1360
Saelices.	976
Salvador.	2176
Honcalada.	1520
San Cebrian de Mazote.	2144
San Llorente.	812
San Miguel del Arroyo.	640
Santiago del Arroyo.	2080
San Miguel del Pino.	896
San Martin de Valvení.	5184
Quiñones (Granja).	752
San Andrés (Granja).	3440
San Pablo de la Moraleja.	672
Honquillana.	1520
San Pedro del Atarce.	1984
San Pelayo.	736
San Roman de la Hornija.	640
San Salvador.	1248
Santa Eufemia.	1024
Santervás de Campos.	2832
Santibañez de Valcorba.	5264
Santovenia.	4288
San Vicente del Palacio.	1456
Sardon.	6736
Sardoncillo (Despoblado).	5728
Retuerta (Coto).	14336
Serrada.	
Siete Iglesias.	
Evan de abajo.	
Evan de arriba.	
Cubillas de Duero.	
Simancas.	
Tamariz.	
Tiedra.	
Tordehumos.	
Tordesillas.	
Pedroso.	
Villamarciel.	

PUEBLOS.	CUOTAS. Reales vn.
Torrecilla de la Abadesa.	1472
Torre de Duero.	5696
Torrecilla de la Orden.	496
Torrecilla de la Torre.	832
Torre de Peñafiel.	1392
Molpéceres.	4000
Torrefombellida.	1136
Torrelobaton.	1216
Torrescárcela.	2736
Traspinedo.	5120
Trigueros.	320
Tudela de Duero.	992
Herrera de Duero.	2224
Urones de Castroponce.	1952
Urueña.	1312
Valbuena.	2592
Bernardos (Coto).	2176
Valdearcos.	2624
Valdenebro.	4112
Valdestillas.	176
Valdunquillo.	2112
Valoria la Buena.	10000
Boada y Muedra (Granja).	1440
Valverde.	1312
Valladolid.	640
Vega de Rioponce y Oteruelo.	864
Vega de Valdetronco.	2976
Velascálvaro.	992
Fuentelapiedra.	896
Velilla.	560
Velliza.	1920
Ventosa de la Cuesta.	832
Viana de Cega.	5304
Viloria.	864
Villabañez.	2240
Peñalba de Duero.	1024
Villabarúz.	592
Villabrágima.	3312
Villacarralon.	480
Villacié.	1440
Villaco.	928
Villacreces.	5936
Villa de la Union.	1376
Villaespér.	2352
Villafrades.	1168
Villafranca.	928
Villafréchós.	16
Villafuerte.	2368
Villagarcía.	992
Villahámete.	4416
Villalán de Campos.	544
Pajares de Campos.	1968
Villalár.	16384
Villalba de Adaja.	1336
Villalba del Alcór.	992
Villalba de la Loma.	3808
Villalbarba.	1952
Villalon.	512
Villamuriel.	1200
Villan de Tordesillas.	2048
Villanubla.	608
Villanueva de Duero.	1568
Aniago y Otea (Coto).	2112
Villanueva de la Condesa.	672
Villanueva de las Torres.	800
Villanueva de los Caballeros.	
Villanueva de los Infantes.	
Villanueva de San Mancio.	
Villardefrades.	
Villarmentero.	
Villaseñor.	

PUEBLOS.	CUOTAS. Reales vn.
Villavaquerin.	1520
Villavellid.	1152
Villaverde.	2096
Carrioncillo.	3504
Dueñas.	1696
Romaguitardo.	3792
Villavicencio.	1248
Villavieja.	496
Zaratan.	
Zarza.	
Zorita de la Loma.	

Valladolid 8 de Agosto de 1856.—El Presidente, Francisco Castillon.—Juan Callejo, Secretario.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de S. Miguel del Pino.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se arrienda por un año, que dá principio á las doce del dia 29 del próximo Setiembre, la barca, barco y su tránsito que circula por el rio Duero, jurisdiccion de este distrito, y la pesca de dicho rio, tasado aquel en 4,000 rs. y esta en 20. El expediente y condiciones de su razon se hallará de manifiesto en la Secretaria del Municipio de dicho pueblo, hasta los dias de sus remates que se verificarán los Domingos 7 y 14 del nominado mes de Setiembre de 10 á 11 de sus respectivos dias en la Casa Consistorial del mismo: se publica y convocan licitadores. S. Miguel del Pino 25 de Agosto de 1856.—El Alcalde accidental, Eugenio Castellanos.

Fábrica de Guano artificial superior titulada LA FERTILIZADORA DE S. ISIDRO.

Con este título se ha establecido una en esta Capital, exclusiva en su provincia con privilegio de S. M. (Q. D. G.), afueras del Puente Mayor, rivera conocida por de Cairo, frente á la Vitoria.

Los almacenes de tan excelente abono que tan buenos resultados ha dado á cuantos le han experimentado en la sementera última se hallan abiertos en el mismo local donde se encuentran dos clases, una *Cáustico* que contiene sustancias fuertes y cálidas, y otra *Simple* que solo consta de partes alimenticias, que despues de expuestas á los rigurosos exámenes del Gobierno con arreglo á la Ley, merecieron la Real aprobacion.

Los que deseen aprovecharse de los beneficios que ha de darles este agente de la agricultura, pueden dirigirse al Director, que vive en el establecimiento, el que les proporcionará gratis una instruccion impresa del modo de aplicarle á las tierras, viñedo y arbolado, y las demas verbales que crean necesarias al efecto.

El precio señalado 40 rs. vn. el quintal castellano sin saco, 45 rs. vn. con él.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Agosto de 1856.

Núm. 93.

Nota de los 64 sorteos de décimas que se han egecutado y pueblos á quienes han correspondido los 105 soldados.

Núm. 95.

Instruccion para el cumplimiento de la ley de 27 de Mayo de 1856 sobre redencion de cargas espirituales y temporales.

Núm. 96.

Real orden mandando á los Contadores de Hipotecas y Escribanos del Reino no intervengan en el otorgamiento de escrituras de Ventas de prédios rústicos y urbanos en favor de Corporaciones cuyos bienes estén mandados desamortizar.

Otra declarando corresponde á la Administracion de Hacienda pública la formacion de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria y el reconocimiento y resolucion de las reclamaciones que los pueblos ó los contribuyentes presenten por agravios en la evaluacion de sus utilidades.

Núm. 97.

Real orden mandando que la venta y circulacion de granos, harinas y comestibles quede libre en toda la extension del Reino.

Otra señalando las reglas que se han de observar en los expedientes que formen los pueblos para la construccion de locales y compra de menaje para las escuelas de primera educacion.

Núm. 100.

Real decreto prorogando hasta 1.º de Junio de 1857 los efectos del Real decreto de 11 de Junio último para introducir trigos y harinas en la Península.

Real orden declarando comprendidas en el Real decreto de 11 de Julio último sobre la libertad de importa-

cion concedida á los cereales y harinas, el maiz, cebada, centeno y demas semillas alimenticias.

Núm. 101.

Real orden mandando suspender las elecciones de Ayuntamientos.

Ley exceptuando de la venta decretada en 1.º de Mayo de 1855 las dehesas y bienes del pueblo destinados al pasto del ganado de labor de la misma poblacion.

Núm. 102.

Real orden encargando á los Señores Alcaldes la mayor vigilancia á evitar los incendios de los montes y bosques de sus pueblos.

Núm. 103.

Real decreto disolviendo y extinguiendo definitivamente la Milicia Nacional del Reino.

Otro declarando exentos del pago de derechos hasta 1.º de Junio de 1857 el trigo, harinas, cebada y maiz.

Real orden sobre disolucion y organizacion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Núm. 104.

Real orden prorogando por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de Febrero último para la redencion de los censos, foros y demas cargas.

Núm. 105.

Real orden sobre la recaudacion de la derrama general establecida por la ley de presupuestos de 16 de Abril último.

Repartimiento de 726,048 rs. por el déficit del presupuesto provincial del corriente año.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Agosto de 1856.

Real decreto concediendo a los cereales y harinas, el maíz, cebada, centeno y demás semillas alimenticias.

Núm. 101.

Real orden mandando suspender las elecciones de Ayuntamientos.
Ley exceptuando de la venta decretada en 1.º de Mayo de 1855 las dehesas y bienes del pueblo destinados al pasto del ganado de labor de la misma población.

Núm. 102.

Real orden encargando a los Señores Alcaldes la mayor vigilancia a evitar los incendios de los montes y bosques de sus pueblos.

Núm. 103.

Real decreto disolviendo y extinguiendo definitivamente la Milicia Nacional del Reino.
Otro declarando exentos del pago de derechos hasta 1.º de Junio de 1857 el trigo, harinas, cebada y maíz.
Real orden sobre disolución y organización de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Núm. 104.

Real orden prorogando por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de Febrero último para la redención de los censos, foros y demás cargas.

Núm. 105.

Real orden sobre la redacción de la cuenta general establecida por la ley de presupuestos de 16 de Abril último.
Repartimiento de 726,048 rs. por el déficit del presupuesto provincial del corriente año.

Núm. 93.

Nota de los 64 cortos de décimas que se han egresado y pueblos a quienes han correspondido los 105 volantes.

Núm. 95.

Instrucción para el cumplimiento de la ley de 27 de Mayo de 1856 sobre redención de cargas espirituales y temporales.

Núm. 96.

Real orden mandando a los Contadores de Hipotecas y Escribanos del Reino no interpongan en el otorgamiento de escrituras de Ventas de predios rústicos y urbanos en favor de Corporaciones cuyos bienes están mandados administrar.

Otra declarando correspondiente a la Administración de Hacienda pública la formación de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria y el reconocimiento y resolución de las reclamaciones que los pueblos o los contribuyentes presenten por agravios en la evaluación de sus utilidades.

Núm. 97.

Real orden mandando que la venta y circulación de granos, harinas y comestibles quede libre en toda la extensión del Reino.

Otra señalando las reglas que se han de observar en los expedientes que forman los pueblos para la construcción de locales y compra de menaje para las escuelas de primera educación.

Núm. 100.

Real decreto prorogando hasta 1.º de Junio de 1857 los efectos del Real decreto de 11 de Junio último para introducir trigos y harinas en la Península.

Real orden declarando comprendidas en el Real decreto de 11 de Junio último sobre la libertad de importa-